

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO, HGO.

EL C. GENARO ROSALES ARRIAGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 141 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y EL ARTICULO 49 FRACCION II Y 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 3.- QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL CENTRO HISTORICO

CONSIDERANDO

PRIMERO.- DE ACUERDO AL ARTICULO 49 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, ELABORAR Y APROBAR DE ACUERDO CON LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y LAS DEMAS QUE EN MATERIA MUNICIPAL EXPIDA LA LEGISLATURA DEL ESTADO, LOS BANDOS DE GOBIERNO Y DE POLICIA, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DEL MUNICIPIO.

SEGUNDO.- EN VIRTUD DE LA DECLARACION EN EL DIARIO OFICIAL DEL 31 DE AGOSTO DE 1998, DONDE SE DECLARA AL MUNICIPIO DE HUASCA COMO CENTRO HISTORICO. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN COORDINACION CON EL (I.N.A.H), HAN CONJUNTADO UNA SERIE DE NORMATIVAS Y RECOMENDACIONES PARA LA CONSTRUCCION, REMOZAMIENTO Y AMPLIACION.

TERCERO.- ES NECESARIO PRESERVAR LA ARQUITECTURA TRADICIONAL DEL CENTRO HISTORICO DE HUASCA, COMO LEGADO A LAS FUTURAS GENERACIONES.

CUARTO.- DEBE SER PREOCUPACION CONSTANTE Y PERMANENTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EL INAH Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, RESCATAR LA IMAGEN URBANA CARACTERISTICA DEL LUGAR, POR LO QUE SE HAN REALIZADO ESFUERZOS PARA QUE EN CONJUNTO SE EFECTUE EL RESCATE Y MANTENIMIENTO DE ESTE CENTRO HISTORICO.

QUINTO.- ADEMAS DEL CENTRO HISTORICO EN LA CABECERA MUNICIPAL, SE CONSIDERAN DENTRO DE ESTOS MONUMENTOS HISTORICOS, A LAS EXHACIENDAS, SANTA MARIA REGLA, SAN JUAN HUEYAPAN, SAN MIGUEL REGLA Y LAS IGLESIAS QUE SE CONSTRUYERON EN EL MUNICIPIO, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL SIGLO XVI AL XIX, ASI COMO LAS PLANTAS HIDROELECTRICAS Y PINTURAS RUPESTRES, POR LO QUE ES NECESARIO INCLUIRLAS EN ESTE REGLAMENTO, PARA PRESERVARLAS TAMBIEN, COMO UN PATRIMONIO QUE SE DEBE LEGAR A LAS FUTURAS GENERACIONES Y A LA HUMANIDAD ENTERA.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTICULO 1.- LA APLICACION DE LAS PRESENTES NORMAS, ES COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE RESPECTIVAMENTE LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LEY DE FOMENTO AL TURISMO Y PROTECCION A LAS BELLEZAS NATURALES.

ARTICULO 2.- PARA EFECTOS DE LAS PRESENTES NORMAS, SE DEFINE COMO CENTRO O ZONA HISTORICA, EL AREA QUE REPRESENTA LAS DIFERENTES MANIFESTACIONES CULTURALES Y LAS EXPRESIONES URBANAS ARQUITECTONICAS, QUE HISTORICAMENTE SE HAN PRODUCIDO Y EN LAS QUE SE RECONOCEN LAS ETAPAS DEL DESARROLLO DE LOS POBLADOS HISTORICOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 3.- EL PRESENTE REGLAMENTO, COMPLEMENTA LA DECLARATORIA DE ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS, ARQUITECTONICOS, ARTISTICOS Y AMBIENTALES Y SERA APLICADO POR LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO, EN COORDINACION CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, CON LOS SIGUIENTES PROPOSITOS:

- A).- COADYUVAR, PARA CREAR LAS MEJORES CONDICIONES DE SALVAGUARDA, PRESERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LA EDIFICACION HISTORICA INMOBILIARIA Y DE ELEMENTOS ENTORNO A ESTA, QUE SEAN DE SIGNIFICADO Y RELEVANCIA PARA LA POBLACION, EL CONTROL SOBRE LA NUEVA EDIFICACION Y SU INSERCIÓN EN EL CONTEXTO HISTORICO;
- B).- CONTAR CON UN ORDENAMIENTO GARANTE, DE QUE LAS INTERVENCIONES POR REALIZAR EN LA ZONA DE MONUMENTOS, SE APEGUE A LA NORMATIVIDAD PROPUESTA, APLICANDO CRITERIOS EN LA ORIENTACION, TENDIENDO SIEMPRE A PRESERVAR LOS VALORES QUE LE HAN DADO LAS CARACTERISTICAS DE UNIDAD Y COHERENCIA ARQUITECTONICA;
- C).- QUE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, TENGAN UN SENTIDO ORIENTADOR Y PREVENTIVO PARA LOS POSEEDORES DE LOS BIENES INMUEBLES, MAS QUE EL ASPECTO PROHIBITIVO Y
- D).- PROCURAR LA DETERMINACION ADECUADA EN EL USO Y DESTINO DEL SUELO, PARA MANTENER LAS CONDICIONES DEL AMBIENTE Y FISONOMIA URBANA.

ARTICULO 4.- ESTE REGLAMENTO, TIENE APLICACION EN LOS INMUEBLES Y LAS AREAS NATURALES MENCIONADAS EN LOS DECRETOS A Y B DEL PERIODICO OFICIAL DEL 31 DE AGOSTO DE 1998, ASI COMO LAS IGLESIAS, PINTURAS RUPESTRES, EX HACIENDAS Y TODAS LAS CONSTRUCCIONES QUE DATEN A FINES DE LOS SIGLOS XVI AL XIX (PLANTAS HIDROELECTRICAS), ETC. DE IGUAL MANERA LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE ZONAS NATURALES.

ARTICULO 5.- ES DE ORDEN PUBLICO E INTERES GENERAL, EL CUMPLIMIENTO Y LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE DESARROLLO

URBANO, PLANIFICACION, SEGURIDAD, ESTABILIDAD E HIGIENE, ASI COMO LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES QUE SE IMPONGAN AL USO DE LOS TERRENOS O DE LAS EDIFICACIONES DE PROPIEDAD PUBLICA O PRIVADA.

ARTICULO 6.- LAS OBRAS DE CONSTRUCCION, INSTALACION, RESTAURACION, MODIFICACION, AMPLIACION O DEMOLICION EN CASOS EXTREMOS, ASI COMO LA OCUPACION Y USO DE LAS EDIFICACIONES HISTORICAS O LA OBRA NUEVA INMEDIATA, EL MOBILIARIO URBANO, LOS DESTINOS Y RESERVAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE ESTE REGLAMENTO, ESTARAN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EL REGLAMENTO MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LAS OBRAS DE CONSTRUCCION, REMODELACION, AMPLIACION, RESTAURACION, DEMOLICION, ASI COMO EL USO DE LAS EDIFICACIONES Y LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL CENTRO HISTORICO, SE SUJETARAN A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS, A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO Y AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS, ASI COMO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y DEMAS APLICABLES.

ARTICULO 7.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTENDERA POR:

- A).- **CENTRO HISTORICO:** EL QUE ESTA CONSIDERADO EN EL DECRETO DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1998, QUE DECLARA ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS AL MUNICIPIO DE HUASCA;
- B).- **LA LEY FEDERAL:** LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS;
- C).- **LA LEY ESTATAL:** LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO;
- D).- **REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO INMUEBLE DEL CENTRO HISTORICO DE HUASCA;
- E).- **INSTRUMENTOS DE PLANEACION:** EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y TODOS LOS PROGRAMAS PARCIALES Y SECTORIALES VIGENTES, REFERIDOS AL DESARROLLO URBANO Y A LA PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO;
- F).- **COMISION:** LA COMISION MUNICIPAL, PARA LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL;
- G).- **I.N.A.H.:** EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA;
- H).- **INMUEBLES CON VALOR PATRIMONIAL:** LOS CONSIDERADOS COMO MONUMENTOS HISTORICOS POR DETERMINACION DE LEY, A LOS CONJUNTOS DE LA ARQUITECTURA HABITACIONAL, A LOS CONSIDERADOS COMO TALES EN LAS LEYES ESTATALES Y MUNICIPALES, A LOS QUE SE HAN CONSTITUIDO COMO ELEMENTOS DE IDENTIDAD PARA LA POBLACION Y A TODOS LOS INCLUIDOS EN LAS ZONAS DE MONUMENTOS, EN LOS PERIMETROS HISTORICOS;

- I).- **ZONA DE MONUMENTOS:** ES EL CONJUNTO DE LA EDIFICACION HISTORICA CON SIMILARES CARACTERISTICAS;
- J).- **EL MUNICIPIO:** EL GOBIERNO MUNICIPAL;
- K).- **PATRIMONIO:** LA HERENCIA HISTORICA DE LOS MONUMENTOS;
- L).- **PERIMETROS:** LA DELIMITACION URBANA CON PRESENCIA DE MONUMENTOS;
- M).- **DECRETO:** LA DECLARATORIA DEL EJECUTIVO NACIONAL DE ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS;
- N).- **CONSEJO:** EL CONSEJO CONSULTIVO PERMANENTE, DEL CENTRO HISTORICO DEL PUEBLO DE HUASCA;
- O).- **DEL SUELO DE HUASCA:** CURSOS Y DESTINOS QUE DETERMINAN LA UTILIZACION DE AREAS Y PREDIOS, PARA FINES PRIVADOS Y PUBLICOS;
- P).- **HISTORICO:** A TODO BIEN, CUYOS VALORES RADIQUEN EN SU RELACION CON LA HISTORIA NACIONAL O ESTATAL O QUE CONSERVE LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE LOS SIGLOS DEL XVI AL XIX;
- Q).- **RESTAURACION:** EL CONJUNTO DE ACCIONES PARA LA CONSERVACION DE UN BIEN, A FIN DE MANTENER Y RESTITUIR SUS VALORES, PRESERVANDOLO DE ACUERDO A SUS CARACTERISTICAS ESPECIALES, CONSTRUCTIVAS, FUNCIONALES, FORMALES, AMBIENTALES Y ARTISTICAS;
- R).- **REHABILITACION:** ES LA INTERVENCION PENDIENTE A RESTABLECER EN UN INMUEBLE, LAS CONDICIONES ESTRUCTURALES Y DE FUNCIONALIDAD, SIN ALTERAR LA COMPOSICION DE SUS ESPACIOS;
- S).- **REPARACION:** LAS ACCIONES ENCAMINADAS A SUBSANAR, LAS DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES FUNCIONALES DE UN INMUEBLE, OCASIONADAS POR EL DETERIORO NATURAL O INDUCIDO;
- T).- **LIBERACION:** EL RETIRO DE LOS ELEMENTOS ARQUITECTONICOS, ESCULTORICOS O DE ACABADOS, QUE FUERON AGREGADOS EN EL TRANSCURSO DEL TIEMPO A UN INMUEBLE, CUYA PRESENCIA DAÑA LA ESTRUCTURA, LA FUNCION O LA UNIDAD DEL MISMO;
- U).- **CONSOLIDACION:** OBRAS NECESARIAS PARA RESTABLECER LAS CONDICIONES DE SOLIDEZ Y TRABAJO, DE LOS ELEMENTOS DE UN INMUEBLE;
- V).- **RESTITUCION:** REPOSICION TOTAL O PARCIAL, DE LOS ELEMENTOS ARQUITECTONICOS U ORNAMENTALES Y ESTRUCTURALES DE UN INMUEBLE Y
- W).- **REINTEGRACION:** LA ACCION DE UBICAR EN SU SITIO ORIGINAL, LOS ELEMENTOS ARQUITECTONICOS Y ORNAMENTALES, QUE POR ALGUNA RAZON NO SE LOCALIZAN EN EL LUGAR.

CAPITULO II AUTORIDADES Y FACULTADES DE LA COORDINACION MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO

ARTICULO 8.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE SE LE CONCEDEN, DESIGNARA AL COORDINADOR MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO, EL CUAL DEBERA SER EL DIRECTOR DE PLANEACION.

ARTICULO 9.- LA PERSONA DESIGNADA COMO COORDINADOR MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO, DEBERA DE REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1.- DEBERA TENER CEDULA DE ESTUDIOS PROFESIONALES A NIVEL LICENCIATURA, DE LAS CARRERAS DE ARQUITECTURA Y/O INGENIERIA CIVIL, CON EXPERIENCIA DE SU PROFESION DE 3 AÑOS COMO MINIMO Y
- 2.- SER VECINO DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HGO., CON UNA ANTIGÜEDAD MINIMA DE 5 AÑOS ANTERIORES AL NOMBRAMIENTO.

ARTICULO 10.- EL COORDINADOR MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO, TENDRA LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL PRESENTE REGLAMENTO, LAS LEYES Y DEMAS ORDENAMIENTOS. CONTARA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, CON PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO, DE INSPECCION, SUPERVISION, VIGILANCIA O INCLUSO DE LA FUERZA PUBLICA, EN LOS CASOS PREVISTOS Y QUE SEA NECESARIA.

CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO

ARTICULO 11.- EL CONSEJO MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO DE HUASCA DE OCAMPO, HGO., ESTARA INTEGRADO POR:

- A).- PRESIDENTE MUNICIPAL;
- B).- 3 MIEMBROS DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL;
- C).- SECRETARIO MUNICIPAL;
- D).- DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS;
- E).- 1 REPRESENTANTE DEL I.N.A.H;
- F).- COORDINADOR MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO;
- G).- 1 REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD HUASQUENSE;
- H).- 1 REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES E
- I).- 1 REPRESENTANTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.

Y FUNCIONARA COMO SIGUE:

- A).- EL COORDINADOR MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO, SE ENCARGARA DE CONVOCAR LAS SESIONES DEL CONSEJO, CON UNA FRECUENCIA NO MENOR DE 1 VEZ CADA 2 MESES Y LAS QUE SEAN NECESARIAS SI LO AMERITA EL CASO;

- B).- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL, DESEMPEÑARAN SUS FUNCIONES CON CARACTER HONORARIO Y POR TIEMPO INDEFINIDO Y
- C).- PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL, SE DEBERAN LLENAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
- 1.- SER MEXICANO POR NACIMIENTO;
 - 2.- SER RESIDENTE DEL MUNICIPIO DE HUASCA;
 - 3.- CONOCER EL PROBLEMA DEL CENTRO HISTORICO Y
 - 4.- SER DE RECONOCIDO PRESTIGIO CULTURAL Y SOCIAL.
- D).- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL, CESARAN EN SUS FUNCIONES EN LOS SIGUIENTES CASOS:
- 1.- POR RETIRO VOLUNTARIO;
 - 2.- POR INASISTENCIA SIN CAUSA JUSTIFICADA A TRES SESIONES CONSECUTIVAS Y
 - 3.- EN CASO DE EXISTIR UNA VACANTE, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL, SERAN LOS UNICOS FACULTADOS PARA DESIGNAR A LA PERSONA QUE LA CUBRA.

ARTICULO 12.- EL CONSEJO MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO DE HUASCA, TENDRA COMO OBJETIVO:

- 1.- IDENTIFICAR, CONSERVAR, PROTEGER Y REHABILITAR EL PATRIMONIO CULTURAL E HISTORICO DE HUASCA;
- 2.- PROMOVER Y PROPICIAR ACCIONES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CULTURALES, ARTISTICAS E INTELECTUALES, TANTO PUBLICAS COMO PRIVADAS DE LA SOCIEDAD EN GENERAL, PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS MONUMENTOS HISTORICOS Y TIPICOS, ASI COMO DE LOS CONJUNTOS QUE CONFORMAN EL CENTRO HISTORICO DE HUASCA;
- 3.- EMITIR SU OPINION, CUANDO LE SEA SOLICITADA POR ALGUNA INSTITUCION O PERSONA;
- 4.- SUSPENDER O CLAUSURAR LAS OBRAS O TRABAJOS QUE SE LLEVEN A CABO EN ALGUN INMUEBLE, CUANDO SE OBSERVE QUE HAN INFRINGIDO O QUE NO SE HA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL, ESTATAL Y EL REGLAMENTO MUNICIPAL;
- 5.- CONSULTAR O SOLICITAR ASESORIA A LAS INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES DE ESPECIALISTAS EN LA MATERIA DE CONSERVACION O RESTAURACION, PARA EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL CASO ESPECIFICO Y
- 6.- EN LOS CASOS DE INMUEBLES HISTORICOS O TIPICOS, DONDE EXISTA ABANDONO EXTREMO O EN QUE LOS PROPIETARIOS SE NIEGUEN A EVITAR SU DESTRUCCION, SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL PROCESO DE EXPROPIACION.

CAPITULO IV DE LOS MONUMENTOS HISTORICOS Y TIPICOS

ARTICULO 13.- NO SERAN OBJETO DE MODIFICACION EN NINGUNA DE SUS PARTES, LOS SIGUIENTES MONUMENTOS HISTORICOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL:

- 1.- LAS IGLESIAS;
- 2.- LAS EX HACIENDAS, SALVO QUE HAYA SIDO AFECTADO POR METEOROS O FENOMENOS EXTRAORDINARIOS Y SU INTERVENCION, SE REALIZARA BAJO LOS MAYORES CUIDADOS Y PREVISIONES;
- 3.- PARA LA EDIFICACION DEL CENTRO HISTORICO DE HUASCA, SE PODRAN REALIZAR ADAPTACIONES SEGUN EL CASO Y EN LA MEDIDA QUE NO TRANSFORME SU FORMA ORIGINAL, NI PONGA EN PELIGRO SU ESTABILIDAD Y
- 4.- PARA EDIFICACIONES NUEVAS DENTRO DEL CENTRO HISTORICO, SE DEBERA ESTUDIAR CADA CASO Y PODRAN HACERSE MODIFICACIONES EN RAZON DEL CRECIMIENTO O AMPLIACION, MANTENIENDO EN LO POSIBLE LA COHERENCIA CON LAS FORMAS TRADICIONALES.

ARTICULO 14.- EN LOS CASOS EN QUE SE PRETENDA INTERVENIR UN INMUEBLE HISTORICO DE CUALQUIER CLASE O CATEGORIA, CON USOS DISTINTOS AL ORIGINAL, PROYECTANDO LA ADECUACION DE ESPACIOS, SE DEBERA RESPETAR LA ESTRUCTURA ORIGINAL, DEBIENDO RETIRAR LOS ELEMENTOS AGREGADOS QUE ALTEREN LA COMPOSICION DEL INMUEBLE, SEGUN EL CASO, SE PODRAN REALIZAR INTERVENCIONES, AMPLIACIONES O REDUCCIONES DE ESPACIO AL INTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO NO ALTERE LA ESTABILIDAD DEL EDIFICIO, DEBIENDO DEJAR TESTIGOS DE LOS ELEMENTOS ORIGINALES.

ARTICULO 15.- DEBERA RESPETARSE EL PARTIDO ARQUITECTONICO O DISTRIBUCION DE ESPACIOS, VOLUMETRIAS, ORNAMENTACION, PODRAN CONSERVARSE LOS ELEMENTOS AGREGADOS, INMEDIATAMENTE POSTERIORES A LA REALIZACION DE LA OBRA ORIGINAL Y QUE YA SE CONSTITUYEN COMO PARTE DE LA MISMA.

ARTICULO 16.- SON BIENES INMUEBLES A CONSERVAR, LOS EDIFICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE POR SU VALOR HISTORICO, ARQUITECTONICO Y AMBIENTAL, FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO, MONUMENTOS, RUINAS DE EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES CIVILES, MILITARES O RELIGIOSAS Y OTRAS DE INTERES HISTORICO, EDIFICACIONES EN DONDE SE HUBIERE DADO ALGUN EVENTO HISTORICO O HUBIERA SIDO HABITADO O NACIDO EN EL, ALGUN PROCER NACIONAL, FINCAS Y ZONAS QUE SIN TENER VALOR INTRINSECO, FORMAN PARTE DEL INMUEBLE A CONSERVAR, POR SER AREA DE ENTORNO QUE LES PROPORCIONA VISIBILIDAD POR SU ESTILO Y AMBIENTACION, LAS PARTES O ACCESORIOS QUE CONTRIBUYEN A CONFIGURAR O REALZAR EL CARACTER DEL MONUMENTO A CONSERVAR.

ARTICULO 17.- PARA EMPRENDER ACCIONES DE CONSERVACION O RESTAURACION DE UN BIEN DECLARADO HISTORICO, LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO, LO HARAN PREVIA CONSULTA CON EL I.N.A.H.

ARTICULO 18.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES DECLARADOS MONUMENTOS HISTORICOS, DEBERAN CONSERVARLOS Y EN SU CASO, RESTAURARLOS EN LOS TERMINOS LEGALES.

ARTICULO 19.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES DECRETADOS COMO DE VALOR PATRIMONIAL, DEBERAN CONTAR PARA CUALQUIER ACCION, CON LA AUTORIZACION DE LAS INSTANCIAS FACULTADAS PARA ESTE REQUERIMIENTO.

ARTICULO 20.- LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES COLINDANTES CON UN MONUMENTO, QUE PRETENDAN REALIZAR CUALQUIER ACCION DE EXCAVACION, CIMENTACION, DEMOLICION O CONSTRUCCION, QUE PUEDA ALTERAR LA ESTABILIDAD ESTRUCTURAL, FISONOMIA Y QUE IMPIDAN SU VISIBILIDAD, DEBERAN DE CONSULTARLO PREVIAMENTE A LOS REFERIDOS ORGANISMOS, RECIBIENDO LA ASESORIA QUE PREVENGA LA NO AFECTACION DEL MONUMENTO.

ARTICULO 21.- COMPETE AL CONSEJO JUNTO CON LA COORDINACION MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO, ASI COMO OTRAS DEPENDENCIAS ESTATAL O FEDERAL, EFECTUAR LAS OBRAS DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE UN INMUEBLE DECLARADO MONUMENTO HISTORICO O ARTISTICO, CUANDO EL PROPIETARIO, HABIENDO SIDO REQUERIDO PARA ELLO, NO LO REALICE, LA DIRECCION REALIZARA DICHA OBRA Y LA TESORERIA MUNICIPAL HARA EFECTIVO EL IMPORTE, CUYO COSTO CUBRIRA EL PROPIETARIO DEL MISMO.

ARTICULO 22.- LOS REGISTROS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DICTAMENES, ASESORIA Y DEMAS SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL INSTITUTO, LA DIRECCION EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, CAUSARAN LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES QUE DEBERAN SER CUBIERTOS POR EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE, CONFORME A LA LEY QUE CORRESPONDA.

TITULO II VIAS PUBLICAS Y OTROS BIENES DE USO COMUN

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 23.- VIA PUBLICA, ES TODO ESPACIO DE USO COMUN DESTINADO AL LIBRE TRANSITO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA, ASI COMO TODO INMUEBLE QUE SE UTILICE PARA DICHO FIN. ESTE ESPACIO ESTA DELIMITADO POR EL PLANO VIRTUAL SOBRE LA TRAZA DEL ALINEAMIENTO OFICIAL O DEL LINDERO DE DICHA VIA.

ARTICULO 24.- NO SE AUTORIZARAN LAS ACCIONES TENDIENTES A MODIFICAR Y TRANSFORMAR LA TRAZA URBANA HISTORICA, NO SE AUTORIZA LA APERTURA DE NUEVAS CALLES, AMPLIACION O DISMINUCION DE LAS DIMENSIONES DE CALLES, CALLEJONES O SIMILARES.

ARTICULO 25.- NO SE AUTORIZA EL USO DE LA VIA PUBLICA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1.- PARA AUMENTAR EL AREA DE UN PREDIO O DE UNA CONSTRUCCION;
- 2.- PARA AMPLIAR LA DIMENSION DE LA VIALIDAD;

- 3.- PARA REALIZAR ACTIVIDADES O EVENTOS QUE OCASIONEN MOLESTIA A LOS VECINOS;
- 4.- PARA DEPOSITO DE MATERIALES DE DESPERDICIO O BASURA O CUALESQUIERA OTRO QUE PONGA EN PELIGRO A LOS USUARIOS;
- 5.- INSTALAR PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS O CUALQUIER OTRO TIPO QUE SE CONSIDEREN CONTRARIOS AL INTERES PUBLICO Y
- 6.- LA EDIFICACION AFECTADA CON ANTERIORIDAD POR REMETIMIENTOS PARA SERVIDUMBRES, DEBERAN RECUPERAR EL PAÑO ORIGINAL DE SU CONSTRUCCION, CON PARAMENTOS QUE PERMITAN LA CONTINUIDAD DEL CONJUNTO DE FACHADAS.

ARTICULO 26.- SE DEBERAN CONSERVAR LOS MATERIALES ORIGINALES QUE CONSTITUYEN LOS MACHUELOS, BANQUETAS Y ARROYOS, EN CASO DE NO EXISTIR, PODRIAN SUSTITUIRSE POR OTROS DE FABRICA SIMILAR, TENIENDO LA APARIENCIA MAS NEUTRA POSIBLE, PARA EVITAR QUE DESTAQUE SOBRE LA HISTORIA.

CAPITULO II DE LOS ESPACIOS PUBLICOS Y ABIERTOS

ARTICULO 27.- PARA EL CASO DE PUENTES, TAPIALES O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE REQUIERA SER RESTAURADO, SE DEBERA DE HACER BAJO LA ASESORIA DE ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, PROCURANDO TODO EL TIEMPO QUE LA INTERVENCION NO AFECTE O MODIFIQUE SU ASPECTO Y FORMA.

ARTICULO 28.- LAS OBRAS QUE SE REALICEN EN ESPACIOS COMO: PLAZAS, JARDINES, RINCONADAS U OTROS DE DOMINIO PUBLICO, DEBERAN:

- I.- CONSERVAR, MANTENER Y EN SU CASO, RECUPERAR LA FORMA Y FUNCION DE LAS OBRAS, INSTALACIONES Y OTROS ELEMENTOS ORIGINALES QUE SE ENCUENTREN EN ESPACIOS ABIERTOS Y
- II.- DE REQUERIRSE MOBILIARIO URBANO O NUEVAS INSTALACIONES, SU COLOCACION NO DEBERA ALTERAR LAS CARACTERISTICAS HISTORICAS DE LOS ESPACIOS Y ELEMENTOS.

ARTICULO 29.- A FIN DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN ESTA SECCION, SE PROHIBE:

- 1.- REMOVER, ALTERAR, MODIFICAR O DESTRUIR, LOS ELEMENTOS DE ORNATO DE VALOR HISTORICO TALES COMO:

EL TRAZO DE JARDINES, ARRIATES, FUENTES, ESCULTURAS, MONUMENTOS CONMEMORATIVOS Y ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO.
- 2.- INSTALAR PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS, KIOSCOS, TEMPLETES, BARRACAS, SITIOS DE AUTOMOVILES Y/O CAMIONES, TALLERES MECANICOS, EXPENDIOS DE LUBRICANTES O CUALQUIER OTRA INSTALACION O CONSTRUCCION, YA SEAN PERMANENTES O PROVISIONALES, CUANDO CON ELLO ALTEREN EL ESPACIO Y EL ASPECTO TIPICO Y TRADICIONAL DEL PUEBLO.

CAPITULO III DEL MOBILIARIO URBANO

ARTICULO 30.- POR MOBILIARIO DEBERA ENTENDERSE, EL CONJUNTO DE INSTALACIONES, SEÑALIZACIONES, ALUMBRADO PUBLICO, CONSTRUCCIONES Y MOBILIARIO, UTILIZADOS PARA PRESTAR A LA POBLACION, LOS SERVICIOS URBANOS Y PODER DESARROLLAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES CARACTERISTICAS DEL PUEBLO. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, EL MOBILIARIO URBANO CONTEMPLA LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

- 1.- INSTALACION, LOCALIZACION Y MANTENIMIENTO DE CUALQUIER ELEMENTO DEL MOBILIARIO URBANO, QUE SE UBIQUE EN LA VIA PUBLICA O FRENTE A ELLA, SERA DISEÑADO Y REALIZADO DE TAL MANERA, QUE SU DISEÑO Y CARACTERISTICAS NO ALTERE SU FUNCION NI ESTETICAMENTE EL ESPACIO ARQUITECTONICO DE QUE SE TRATE, RESPETANDO LA ESTRUCTURA Y FISONOMIA DEL PUEBLO.

ARTICULO 31.- EL DISEÑO Y MATERIALES DEL MOBILIARIO URBANO BASICO, ESTARA SUJETO A REVISION, ASI COMO LA UBICACION DE LOS MISMOS, LAS REDES DE ENERGIA, COMUNICACION, ALUMBRADO, CONTENEDORES DE BASURA, SEÑALIZACION, BANCAS, KIOSCOS, CASSETAS TELEFONICAS O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VIA PUBLICA, PARA QUE SU COLOCACION NO ALTERE LAS CARACTERISTICAS DE LA FISONOMIA TRADICIONAL.

CAPITULO IV DE LA INFRAESTRUCTURA

ARTICULO 32.- A FIN DE QUE LAS REDES DE SERVICIOS PUBLICOS MANTENGAN SU FUNCION Y LA OPERATIVIDAD URBANA Y LA ATENCION AL PUBLICO, SU DISEÑO, CONSTRUCCION Y UBICACION, DEBERA OBEDECER A UN TRATAMIENTO ESPECIAL Y SERAN SUJETOS DE REPOSICION, MEJORAMIENTO, RESTAURACION O MODERNIZACION, PERMANECIENDO OCULTAS LAS QUE SE RESOLVIERON DE ESTE MODO, DEBIENDO OCULTARSE LAS QUE PERMANEZCAN VISIBLES, ALTERANDO O DETERIORANDO LA FISONOMIA DEL ENTORNO.

ARTICULO 33.- LOS CABLES TELEFONICOS, CONDUCTORES DE ENERGIA ELECTRICA, LOS TRANSFORMADORES DEL MISMO SERVICIO Y EN GENERAL, LAS INSTALACIONES DEBERAN ESTAR OCULTAS O SUBTERRANEAS. LAS INSTANCIAS RESPONSABLES PROMOVERAN LO NECESARIO ANTE LAS COMPAÑIAS Y DEPENDENCIAS OFICIALES, PARA QUE LOS CABLES EXISTENTES EN LA ACTUALIDAD, SEAN REINSTALADOS EN LA FORMA INDICADA.

ARTICULO 34.- EN LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, REPARACION O REPOSICION DE PAVIMENTOS O POR LA ACCION DE NUEVOS TENDIDOS DE REDES SUBTERRANEAS, EN CIRCULACIONES PEATONALES O VEHICULARES, SE DEBERAN REPONER LAS PIEDRAS DE LAJA O CANTERA, SIN ALTERAR LOS NIVELES ORIGINALES.

ARTICULO 35.- POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA, PODRAN ELIMINARSE EMPEDRADOS O EMBALDOSADOS EXISTENTES EN LAS CIRCULACIONES PEATONALES O VEHICULARES, EN DONDE AUN SE CONSERVEN,

CAPITULO V ALINEAMIENTO Y USO DEL SUELO

ARTICULO 36.- EL ALINEAMIENTO, ES LA TRAZA SOBRE TERRENO QUE DELIMITA A LOS PREDIOS Y LAS CONSTRUCCIONES CON LA VIA PUBLICA Y TENDRA QUE CONSERVAR SUS CARACTERISTICAS ORIGINALES, SIN SER MODIFICADA EN FORMA ALGUNA.

ARTICULO 37.- LA CONSTANCIA DEL USO DEL SUELO, ES UN DOCUMENTO DONDE SE ESPECIFICA DE ACUERDO A LA ZONA, LA DENSIDAD E INTENSIDAD DE USO, EN RAZON DE SU UBICACION Y SERA EXPEDIDO POR LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DEL MUNICIPIO Y DEL ESTADO.

ARTICULO 38.- LAS CONSTANCIAS DE USO DEL SUELO, QUE POR SUS CARACTERISTICAS DE IMPACTO URBANO, NECESITAN SUJETARSE A UN ESTUDIO RIGUROSO Y BAJO LA OPINION DEL CONSEJO, SERAN LAS SIGUIENTES:

- A).- COMERCIAL;
- B).- INDUSTRIAL;
- C).- EDUCACIONAL;
- D).- RELIGIOSO;
- E).- TURISTICO;
- F).- ESPECTACULOS;
- G).- DISCOTECAS;
- H).- ALMACENES DE CUALQUIER TIPO;
- I).- TALLERES;
- J).- CLINICAS Y SIMILARES;
- K).- ESTACIONAMIENTOS;
- L).- GASOLINERAS Y
- M).- CLINICAS VETERINARIAS.

CAPITULO VI DE LAS FUSIONES Y DIVISIONES

ARTICULO 39.- PODRA SOLICITAR LA FUSION O DIVISION DE UN PREDIO, LA PERSONA FISICA MORAL QUE ACREDITE SER LA LEGITIMA PROPIETARIA DEL MISMO, CON COPIA DEL TITULO DE LA PROPIEDAD.

ARTICULO 40.- EL CONSEJO MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO DE HUASCA, OTORGARA O NEGARA SEGUN SEA EL CASO, LAS AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DE FUSION O DIVISION DE LOS PREDIOS, DE CONFORMIDAD A LAS LEYES EN LA MATERIA Y LOS REGLAMENTOS EN VIGOR.

ARTICULO 41.- LAS AUTORIZACIONES DE FUSION O DIVISION, SE PODRAN OTORGAR SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTEN LOS EDIFICIOS HISTORICOS, ARTISTICOS O TRADICIONALES.

ARTICULO 42.- CUANDO UN INMUEBLE SE DIVIDA, SE DEBERA ESTABLECER EL REGIMEN DE CONDOMINIO COMO CONDICIONANTE, PARA CONSERVAR EL INMUEBLE Y EVITAR SU MUTILACION.

TITULO III PROYECTO ARQUITECTONICO

CAPITULO I REQUERIMIENTOS Y RESTRICCIONES DEL PROYECTO ARQUITECTONICO

ARTICULO 43.- SE CONSIDERAN ELEMENTOS ARQUITECTONICOS, LOS QUE COMPONEN O CARACTERIZAN A UN INMUEBLE DESTINADO PARA FINES PUBLICOS O PRIVADOS Y QUE SU PRESENCIA EN EL CONJUNTO ESTRUCTURAL DEL PUEBLO, FORME PARTE DEL PAISAJE URBANO, POR LO QUE SU REGULACION ES DE INTERES PUBLICO.

CAPITULO II DE LA OBRA NUEVA

ARTICULO 44.- POR LAS CARACTERISTICAS DEL CENTRO HISTORICO DE HUASCA DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO Y POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL, LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL PRESENTE REGLAMENTO, EN BENEFICIO DE SU CONSERVACION, UNICAMENTE SE PERMITIRA LA CONSTRUCCION DE NUEVOS EDIFICIOS APEGADOS A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- 1.- RESPETAR EL ALINEAMIENTO ESTABLECIDO HISTORICAMENTE EN EL PUEBLO, TANTO EN PLANTA BAJA COMO EL NIVEL SUPERIOR;
- 2.- EL PROYECTO DEBERA SER CONGRUENTE CON LAS ALTURAS Y LOS NIVELES DE LOS INMUEBLES COLINDANTES Y/O DEL ENTORNO;
- 3.- LA DISTANCIA ENTRE LA OBRA NUEVA Y LOS MONUMENTOS HISTORICOS, NO DEBERA SER MENOR DE 7 MTS. Y NO PODRA REBASAR LA ALTURA DEL MONUMENTO HISTORICO O CONSTRUCCIONES ALEDAÑAS;
- 4.- LAS INSTALACIONES Y LOS SERVICIOS, DEBERAN QUEDAR OCULTOS DE CUALQUIER ANGULO VISUAL DEL ENTORNO;
- 5.- SE PODRAN UTILIZAR MATERIALES Y TECNICAS EN LA ESTRUCTURA, SIEMPRE Y CUANDO LOS MATERIALES PARA ACABADOS SE ADECUEN A LOS EXISTENTES EN LA ZONA;
- 6.- LOS MATERIALES EN FACHADA, DEBERAN SER SIMILARES A LOS QUE SE HAN EMPLEADO EN SU ENTORNO;
- 7.- EL RITMO Y LAS PROPORCIONES DE LOS VANOS, DEBERAN SER SIMILARES A LOS EXISTENTES EN SU ENTORNO;
- 8.- EN LOS BALCONES, REJAS O BARANDALES, SE USARA LA HERRERIA TRADICIONAL, EN DISEÑOS, PROPORCIONES Y SECCIONES SIMILARES A LAS ORIGINALES;
- 9.- NO SE AUTORIZARA NINGUN TIPO DE SOTANO COLINDANTE A UN MONUMENTO HISTORICO O ARTISTICO, PARA EVITAR LA AFECTACION DE LOS ELEMENTOS DE SUSTENTACION;

- 10.- SE PODRA CONSTRUIR UN NIVEL ADICIONAL, A LAS EDIFICACIONES CONTEMPORANEAS DE UNA SOLA PLANTA, SIEMPRE Y CUANDO LA ALTURA RESULTANTE NO REBASE A LOS MONUMENTOS HISTORICOS NI AL PERFIL GENERAL DEL ENTORNO;
- 11.- UN INMUEBLE O PARTE DEL MISMO DENTRO DEL CENTRO HISTORICO, SE PODRA DEMOLER UNICAMENTE CUANDO EL CONSEJO Y DEMAS INSTITUTOS COMPETENTES, CONSIDEREN QUE CAREZCA DE VALOR HISTORICO, ARTISTICO O TIPICO, EL NUEVO PROYECTO DEBERA INTEGRARSE A LAS CARACTERISTICAS DEL ENTORNO, ASI COMO CUMPLIR CON LAS DEMAS ORDENANZAS DEL PRESENTE REGLAMENTO Y
- 12.- NO SE AUTORIZARA NINGUN ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS DE DOBLE RODADA Y AUTOBUSES, EN EL PERIMETRO DEL CENTRO HISTORICO.

ARTICULO 45.- EN LA EDIFICACION DE OBRA NUEVA, ASI COMO EN LA MODIFICACION O RESTAURACION DE UNA ANTIGUA, QUEDA PROHIBIDO:

- 1.- EDIFICAR A UNA ALTURA MAYOR, QUE LA DE LOS MONUMENTOS EN SU ENTORNO INMEDIATO Y ALTEREN EL PERFIL HORIZONTAL EN RITMO Y PROPORCION;
- 2.- CONSTRUIR VOLADOS COMO MARQUESINAS EN CUALQUIERA DE LOS NIVELES DEL INMUEBLE;
- 3.- EMPLEAR MATERIALES CONTEMPORANEOS EN LAS FACHADAS, TALES COMO: LAMINADOS, PLASTICOS, METALICOS, DE ALUMINIO, APLANADOS, IMITADOS O RUSTICOS, QUE ALTEREN LA INTEGRIDAD DE LA EDIFICACION DE LA ZONA;
- 4.- DEJAR LOS MUROS HACIA LAS COLINDANCIAS SIN APLANAR NI PINTAR, CUANDO ESTOS SEAN VISIBLES DESDE LA VIA PUBLICA;
- 5.- CONSTRUIR FACHAS CUYA COMPOSICION NO TENGA UNA RELACION MAYORITARIA DEL MACIZO SOBRE EL VANO;
- 6.- CONSTRUIR VANOS EN PROPORCION HORIZONTAL, REDONDOS, POLIGONALES, TRIANGULARES O DE OTRAS FORMAS QUE NO SE DERIVEN DE LA PROPORCION VERTICAL;
- 7.- COLOCAR CORTINAS METALICAS O DE MALLA CICLONICA, HACIA LA VIA PUBLICA;
- 8.- UTILIZAR HACIA LA VIA PUBLICA, CRISTALES REFLECTANTES O DE COLORES Y
- 9.- NO SE PODRAN USAR PERFILES DE ALUMINIO AL NATURAL NI EN COLOR, EN VENTANAS, PUERTAS O CANCELERIA PARA EXHIBIR MERCANCIAS.

CAPITULO II DE LAS FACHADAS

ARTICULO 46.- LAS FACHADAS DE LAS EDIFICACIONES HISTORICAS, ARTISTICAS O TRADICIONALES, DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL, DEBERAN CONSERVARSE Y LAS QUE SE HUBIERAN ALTERADO, DEBERA RECUPERARSE SU IMAGEN ORIGINAL.

ARTICULO 47.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, QUEDA ESTRUCTAMENTE PROHIBIDO:

- 1.- DEMOLER O ALTERAR LA FACHADA DE UN INMUEBLE HISTORICO, ARTISTICO O TRADICIONAL;
- 2.- ADOSAR A LAS FACHADAS, ELEMENTOS CONTEMPORANEOS QUE ALTEREN LA COMPOSICION DE LOS MISMOS Y DEL CONTEXTO DE LAS ZONAS CIRCUNDANTES;
- 3.- ALTERAR LA INTEGRIDAD DE LAS REJAS O CANCELES, PARA CONVERTIRLOS EN ACCESOS Y
- 4.- ALTERAR LA IMAGEN URBANA, CON ELEMENTOS QUE MODIFIQUEN LA FISONOMIA DE LA EDIFICACION PATRIMONIAL, TALES COMO:
 - A).- ANUNCIOS ESPECTACULARES O PANORAMICOS, SOBRE AZOTEAS Y VOLADOS;
 - B).- MARQUESINAS CON FALDONES;
 - C).- TOLDOS FIJOS;
 - D).- OBJETOS VOLUMINOSOS;
 - E).- TANQUES DE AGUA O GAS DOMESTICO SIN OCULTAR;
 - F).- BAJADAS PLUVIALES;
 - G).- ANTENAS DE CUALQUIER TIPO Y
 - H).- FIJAR O ADOSAR, ELEMENTOS ESTRUCTURALES QUE DAÑEN AL INMUEBLE.

CAPITULO IV DE LOS MATERIALES, RECUBRIMIENTO Y COLOR EN LAS FACHADAS

ARTICULO 48.- SE CONSIDERAN MATERIALES EN FACHADAS, A LOS ACABADOS EN MUROS, ESTRUCTURAS, REJAS Y PROTECCIONES, ENMARCAMIENTOS, PUERTAS Y VENTANAS Y A TODOS LOS ELEMENTOS ORNAMENTALES.

ARTICULO 49.- NO SE PODRAN USAR, REVESTIMIENTOS ARTIFICIALES, DEBERAN SER A LA MANERA TRADICIONAL.

ARTICULO 50.- SE PODRAN RESTITUIR LOS RECUBRIMIENTOS O ENLUCIDOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN AFECTADOS EN MAS DE UN 50%, SIENDO SUSTITUIDOS POR ACABADOS SIMILARES, REQUIRIENDOSE EL USO DE CAL VIVA COMO AGLUTINANTE DE MORTEROS.

ARTICULO 51.- LOS COLORES QUE SE DEBERAN APLICAR EN LAS FACHADAS DEL CENTRO HISTORICO, SERAN LOS COLORES COLONIALES, EL CONSEJO DEBERA CONTAR CON UN CATALOGO DE COLORES APROBADOS PREVIAMENTE POR EL I.N.A.H. Y POR EL MISMO CONSEJO.

ARTICULO 52.- LAS PINTURAS QUE SE APLIQUEN DENTRO DE LOS PERIMETROS HISTORICOS, DEBERAN SER PREFERENTEMENTE DE BAJO VINILO EN MATE Y AQUELLAS QUE PERMITAN LA TRANSPIRACION DE LOS

MUROS, SE UTILIZARA UN MAXIMO DE 2 COLORES, UNO PARA EL MURO Y OTRO PARA RODAPIE (GUARDAPOLVO), LAS REJAS Y CANCELES SERAN DE COLOR NEGRO MATE.

ARTICULO 53.- LAS PUERTAS Y VENTANAS, SERAN DE MADERA DE PINO AL NATURAL, DE ACUERDO AL ENTORNO.

ARTICULO 54.- QUEDA PROHIBIDO APLICAR COLORES BRILLANTES, AGRESIVOS O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, EN LAS FACHADAS O SUS ELEMENTOS, DAÑANDO ASI AL INMUEBLE O A LA TIPOLOGIA DEL ENTORNO.

CAPITULO V DE LOS ANUNCIOS Y DIRECTORIOS

ARTICULO 55.- CUALQUIER ANUNCIO COMERCIAL, CONTENDRA UNICAMENTE LA RAZON SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO Y EL GIRO MAS IMPORTANTE.

ARTICULO 56.- LOS ANUNCIOS QUE SE PRETENDAN COLOCAR EN LOS INMUEBLES DE LA ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS, SE SUJETARAN SIN EXCEPCION A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 57.- LA SUPERFICIE MAXIMA PARA EL ANUNCIO, SERA DE UN 5% DEL AREA DE LA FACHADA CORRESPONDIENTE AL COMERCIO Y TOMANDO COMO REFERENCIA PARA EL PORCENTAJE, LO QUE CORRESPONDE SOLAMENTE A LA PLANTA BAJA.

ARTICULO 58.- LA PUBLICIDAD DEBERA ESTAR CONTENIDA EN SOPORTE DE MADERA, CON MARCO DE HERRAJE FORJADO, ADOSADO AL MURO Y CON UNA DIMENSION MAXIMA DE 60 CM. DE ALTURA Y UNA EXTENSION NO MAYOR AL ANCHO DE LAS PUERTAS DE ACCESO Y REALZADO DEL PAÑO DE LA PARED DE 5 CM.

ARTICULO 59.- LA TIPOGRAFIA A USARSE, SERA DE TIPO HELVETICA O ROMANICA EN FONDO NEGRO CON REALCE EN BLANCO.

ARTICULO 60.- LOS ANUNCIOS DEBERAN ESTAR COLOCADOS EN LA PARTE SUPERIOR DEL MARCO DE LOS VANOS, ENTRE LOS MISMOS.

ARTICULO 61.- SOLO SE PERMITIRA UN ANUNCIO POR COMERCIO Y SU COLOCACION DEBERA SER REVERSIBLE, QUE PUEDA SER RETIRADO SIN DAÑAR AL INMUEBLE O ELEMENTOS ORNAMENTALES.

ARTICULO 62.- SOLO SE ANUNCIARA EL NOMBRE DEL NEGOCIO Y EN NINGUN CASO DE LOS PRODUCTOS QUE OFERTE.

ARTICULO 63.- QUEDA PROHIBIDA LA COLOCACION DE ANUNCIOS EN FORMA DIAGONAL, RESPECTO DE LOS VANOS.

ARTICULO 64.- SE PROHIBE LA COLOCACION DE ANUNCIOS ESPECTACULARES, PANORAMICOS SOBRE AZOTEAS, BALCONES O MARQUESINAS O EN BANDERA ADOSADOS EN FACHADAS.

ARTICULO 65.- NO SE PODRA COLOCAR PUBLICIDAD DE NINGUN TIPO, EN EDIFICIOS PUBLICOS, CULTURALES, RELIGIOSOS, PUENTES, KIOSCOS, FUENTES, CONSIDERADOS COMO RELEVANTES PRINCIPALES DE LA ARQUITECTURA HISTORICA.

ARTICULO 66.- LA REPARACION DE DAÑOS OCASIONADOS POR LA COLOCACION DE PUBLICIDAD, SERA COSTEADA POR EL RESPONSABLE DE LOS MISMOS.

ARTICULO 67.- NO SE AUTORIZARA LA UTILIZACION DE TUBOS DE GAS NEON, NI OTROS QUE ALTEREN LA LUMINOSIDAD URBANA, SOLO SE PERMITIRA LA ILUMINACION INDIRECTA O ARROJADA.

ARTICULO 68.- LA PUBLICIDAD PERMITIDA Y ESPECIFICADA EN ESTE REGLAMENTO, DEBERA RESPETAR LA SEÑALIZACION URBANA EXISTENTE Y EL SITIO DE SU COLOCACION DEBERA SER ESTUDIADO EN SU CASO.

ARTICULO 69.- NO SE AUTORIZARAN ANUNCIOS PERMANENTES EN TAPIALES, BARDAS, ANTEPECHO DE PUENTES Y SIMILARES.

ARTICULO 70.- NO SE PERMITIRA EL USO DE ANUNCIOS EN MANTAS, COLOCADAS SOBRE FACHADAS O EN FORMA TRANSVERSAL A LA CALLE, EXCEPTUANDO AQUELLOS TEMPORALES RELACIONADOS CON CAMPAÑAS DE BENEFICIO PUBLICO.

ARTICULO 71.- EN LO REFERENTE A LA PUBLICIDAD POLITICA, SE ACATARA A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTICULO 72.- PARA LA PUBLICIDAD CULTURAL Y COMERCIAL, SE CONTARA CON TABLEROS ESPECIFICOS PARA TAL FIN.

ARTICULO 73.- NO SE AUTORIZARA EL USO DE PINTURAS FOSFORESCENTES.

ARTICULO 74.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO, USAR EDIFICACIONES TRADICIONALES COMO ESCAPARATE PUBLICITARIO EN TODA LA DIMENSION DE SU PARAMENTO, LOS PROPIETARIOS QUE PERMITAN SU APLICACION Y SUS AUTORES, DEBERAN RETIRAR LA PUBLICIDAD Y RECUPERAR LA APARIENCIA ORIGINAL DEL EDIFICIO.

CAPITULO VI DE LOS TECHOS Y CUBIERTAS

ARTICULO 75.- SE DEBERA CONSERVAR EL TIPO DE TECHOS EXISTENTES Y EN CASO DE SUSTITUCION, SE UTILIZARAN LOS MATERIALES Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE DICTE LA COORDINACION DEL CENTRO HISTORICO.

ARTICULO 76.- SOLO POR EXCEPCION, SE PODRAN CONSTRUIR TECHOS PLANOS EN INMUEBLES CLASIFICADOS COMO HISTORICOS, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICEN BAJO LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE LAS ORIGINALES, SIN AFECTAR LA IMAGEN DEL INMUEBLE NI A SU ENTORNO.

ARTICULO 77.- EN LOS CASOS EN QUE LOS ENTREPIOS O CUBIERTAS SEAN DE TERRADO, SE DEBERA REALIZAR LA RESTAURACION PARA REINTEGRARLE LAS PARTES AFECTADAS Y SU CAPACIDAD DE TRABAJO.

ARTICULO 78.- DE ENCONTRARSE CUBIERTAS, QUE SEAN IMPOSIBLES DE RESTAURAR, SE PODRAN SUSTITUIR POR OTRAS CON MATERIALES SIMILARES O SU INTERPRETACION EN MATERIALES CONTEMPORANEOS.

CAPITULO VII ELEMENTOS SUSTENTANTES DE PIEDRA, DE CANTERA O MADERA

ARTICULO 79.- LOS TRABAJOS QUE SE REALICEN EN LOS PATIOS INTERIORES, QUE CUENTEN CON CORREDORES CIRCUNSCRIBIENDO UN CUADRADO O UN

RECTANGULO, DEBERAN CONSERVAR SUS ELEMENTOS ESTRUCTURALES SUSTENTANTES DE PIEDRA DE CANTERA O EN MADERA, COMO SON: BASAS, FUSTES, CAPITULES O CABEZALES, MARCOS, ARCOS, JAMBAS, DOVELADOS, CLAVES Y DEMAS ELEMENTOS CARACTERISTICOS. DICHS ELEMENTOS NO PODRAN SER TRANSFORMADOS EN APARIENCIA.

CAPITULO VIII DE LOS VANOS Y MACIZOS

ARTICULO 80.- VANOS SON LOS VAGIOS EN LAS FACHADAS QUE CORRESPONDEN A LAS PUERTAS, VENTANAS U OTROS HUECOS, LOS CUALES DEBERAN SER DE PROPORCION VERTICAL, CONSERVANDO LA RELACION EN EL ANCHO Y ALTO, SIMILARES A LOS ENCONTRADOS EN EL ENTORNO HISTORICO.

ARTICULO 81.- LOS MACIZOS SON LOS ELEMENTOS SOLIDOS DE LA FACHADA.

ARTICULO 82.- LA SEPARACION ENTRE VANO Y VANO, SERA LA SIMILAR A LA PREDOMINANTE EN LA ZONA.

ARTICULO 83.- LAS DISTANCIAS MINIMAS Y MAXIMAS DE LA ESQUINA, A UN VANO O VENTANA, SERA DE 709 CM. A 1.80 MTS.

ARTICULO 84.- LA DISTANCIA MINIMA ENTRE VANOS O VENTANAS, SERA DE 60 CM.

ARTICULO 85.- EL DESPLANTE DE LOS VANOS EN LA NUEVA CONSTRUCCION, SERA SIMILAR AL ARRANQUE EXISTENTE DE LOS MISMOS, EN LOS INMUEBLES HISTORICOS.

ARTICULO 86.- EL ANCHO MINIMO PARA PUERTAS PEATONALES, SERA DE 90 CM. Y UN MAXIMO DE 1.20 MTS.

ARTICULO 87.- LA ALTURA MINIMA DE UN INGRESO PEATONAL, SERA DE 2.10 MTS. Y LA MAXIMA DE 3.2 MTS.

ARTICULO 88.- LA DISTANCIA MINIMA ENTRE EL CERRAMIENTO DE LOS VANOS Y EL NIVEL DE CORNISA, SERA DE 80 CM.

ARTICULO 89.- LA ALTURA MINIMA DEL NIVEL DE BANQUETA AL NIVEL DEL ANTEPECHO DE LA VENTANA, SERA DE 40 CM. Y SU CERRAMIENTO A 2.50 MTS.

ARTICULO 90.- EL ANCHO MAXIMO PARA INGRESOS DE COCHERA, SERA DE 3 MTS. Y CON UNA ALTURA DE 2.50 MTS.

ARTICULO 91.- LA FORMA Y DIMENSION DE LAS CORNISAS, SERAN EN LAS FORMAS DE INTERPRETACION MAS SIMPLES Y CON ESPESOR NO MAYOR A 25 CM. Y CON UN VOLADO NO MAYOR A 30 CM., INCLUYENDO EL GOTERO.

ARTICULO 92.- EL ANCHO MINIMO DE LOS ENMARCAMIENTOS O JAMBAS, EN ALTO RELIEVE O BAJO RELIEVE, NO SERA MENOR A 15 CM. Y NO MAYOR A 22 CM.

ARTICULO 93.- LA COLOCACION DE REJAS, NO DEBERA CONSTITUIRSE EN OBSTACULO PARA EL PEATON, TENIENDO UNA SALIENTE MAXIMA DE 25 CM., YA SEA EN FORMA ELIPTICA, CURVA O RECTANGULAR.

TITULO IV DE LA INSTALACION DE ELEMENTOS ACCESORIOS

CAPITULO I TOLDOS

ARTICULO 94.- SU COLOCACION ESTARA EN RAZON DEL DISEÑO, MATERIALES Y APARIENCIAS EN COLORES CLAROS O LOS QUE REQUIERA EL COLOR APLICADO EN LA FACHADA, DEBIENDO SER FACTIBLES DE RETIRAR EN UN MOMENTO DADO.

ARTICULO 95.- SU LONGITUD NO DEBERA SER MAYOR A LA DEL ACCESO O VANO, QUE PROTEJA SU FONDO O VOLADO, NO DEBERA EXCEDERSE A MAS DE 70 CM. Y CON UNA ALTURA MINIMA DESDE EL NIVEL DE BANQUETA DE 2.10 MTS. Y UNA MAXIMA DE 2.50 MTS., LA PUBLICIDAD ESTARA COLOCADA EN EL FALDON DE LA MISMA.

ARTICULO 96.- SE DEBERAN COLOCAR EN EL INTRADOS O INTERIOR DEL MARCO DEL VANO.

ARTICULO 97.- LOS MATERIALES EN QUE PODRIAN ESTAR REALIZADOS SON: LONA, LONA PLASTIFICADA, FIBRA DE VIDRIO O LAMINA PINTADA.

CAPITULO II REJAS Y CANCELES

ARTICULO 98.- EL DISEÑO DE REJAS Y CANCELES PARA VANOS DE INGRESOS O VENTANAS, DEBERAN SER DE FORMA SIMILAR A LOS UTILIZADOS EN LA EDIFICACION TRADICIONAL, SU COLOCACION Y DISPOSICION NO DEBERAN OBSTRUIR EL FLUJO PEATONAL.

TITULO V REQUERIMIENTOS PARA LA TRAMITACION DE AUTORIZACIONES EN EL CENTRO HISTORICO

MEDIDAS PARA LA PREVENCION Y LA CONSERVACION DE LA ZONA DE MONUMENTOS

CAPITULO I LICENCIAS

ARTICULO 98.- LAS LICENCIAS DE INTERVENCION, OBRA NUEVA Y PUBLICIDAD EN LA ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS, SERAN EXPEDIDAS POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO, PREVIA APROBACION DE LA INSTANCIA DEL I.N.A.H.

ARTICULO 99.- CORRESPONDE AL CONSEJO MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO DE HUASCA, CON LA APROBACION DEL I.N.A.H., AUTORIZAR O NEGAR LA LICENCIA DE INTERVENCION O CUALESQUIERA ANTES MENCIONADAS.

ARTICULO 100.- SIN EXCEPCION, TANTO PERSONAS COMO LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO, SE OBLIGAN A REALIZAR LA TRAMITACION DE LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 101.- EL I.N.A.H., SE OBLIGA A BRINDAR LA ORIENTACION Y ASESORIAS RESPECTO DE LA APLICACION DEL REGLAMENTO Y OTROS QUE

SE REQUIERAN. EN CASOS ESPECIFICOS, SE COORDINARAN EL I.N.A.H., EL CONSEJO DEL CENTRO HISTORICO Y LA COMISION, PARA ESTUDIAR, ACORDAR Y DICTAMINAR SU FACTIBILIDAD.

ARTICULO 102.- SIN EXCEPCION, SE DEBERAN CUBRIR LOS PAGOS DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, A LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE INTERVENCION Y PUBLICIDAD, EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS QUE LE SEAN REQUERIDAS.

ARTICULO 103.- LA DOCUMENTACION PODRA SER PRESENTADA POR EL PROPIETARIO Y/O EL PERITO.

ARTICULO 104.- LA LICENCIA OTORGADA POR EL I.N.A.H., NO AUTORIZA POR SI SOLA LA REALIZACION DE NINGUN TIPO DE INTERVENCION, POR LO QUE NO SE EXIME EL TRAMITE, ANTE LAS DEMAS DEPENDENCIAS ESTATALES O MUNICIPALES.

ARTICULO 105.- LOS REGISTROS DE PROYECTOS, DEBERAN SER REALIZADOS POR PROFESIONISTAS PERITOS O DIRECTORES DE OBRA CON EXPERIENCIA O FORMACION EN LA ESPECIALIDAD DE LA RESTAURACION O CONSERVACION PATRIMONIAL.

ARTICULO 106.- NO REQUERIRAN DE LA RESPONSIVA DEL PERITO, CUANDO SE TRATE DE OBRAS COMO:

- 1.- REPARACION, MODIFICACION O CAMBIO DE TECHOS, (TRASPALEO) DE CUBIERTAS O ENTREPISOS, CUANDO SE SUSTITUYAN POR MATERIALES SIMILARES Y EN LA MISMA UBICACION Y SIN EL DETERIORO DEL INMUEBLE.
- 2.- CONSTRUCCIONES DE TAPIALES, BARDAS O MUROS DESDE UNA ALTURA DE 2.50 MTS.
- 3.- APERTURA DE VANOS O ACCESOS, PARA INGRESO DE COCHERAS CON CLAROS DE HASTA 3 MTS.
- 4.- INSTALACIONES SANITARIAS, DE ENERGIA, COMUNICACION Y OTROS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE A LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE Y A SU IMAGEN.
- 5.- CONSTRUCCION EN PREDIOS BALDIOS, CON UNA SUPERFICIE MAXIMA DE 40 MTS.
- 6.- SUSTITUCION DE APLANADOS AFECTADOS HASTA DE 2.50 MTS.
- 7.- REPARACION Y SUSTITUCION DE PISOS, SIEMPRE Y CUANDO NO CONTENGAN DISEÑOS O DIBUJOS DE LA ARQUITECTURA TRADICIONAL.
- 8.- RESANES O PINTURAS DE EXTERIORES.
- 9.- COLOCACION DE SOPORTES O REFUERZOS EN CUBIERTAS, CON MATERIALES SIMILARES A LOS ORIGINALES.
- 10.- PREVENCION DE HUMEDADES Y SALITRES EN TECHOS Y MUROS.
- 11.- INTERVENCIONES EXTRAORDINARIAS Y URGENTES, EN BENEFICIO DE LA ESTABILIDAD DEL INMUEBLE Y LA SEGURIDAD DEL USUARIO Y

12.- CONSTRUCCIONES PROVISIONALES PARA USO DE BODEGA, VIGILANCIA DE PREDIOS DURANTE LA EDIFICACION.

ARTICULO 107.- LA EXPEDICION DE LICENCIA DE ANUNCIO, NO REQUIERE DE LA RESPONSA DE UN PERITO.

ARTICULO 108.- PARA LA AUTORIZACION DE LICENCIA DE INTERVENCION, SE DEBERA PRESENTAR ANTE EL I.N.A.H. LA SOLICITUD, LEVANTAMIENTO DE LA PLANTA Y FACHADA DEL ESTADO ACTUAL DEL INMUEBLE A ESCALA Y ACOTADOS Y EL ANTEPROYECTO DE LA OBRA A EJECUTAR CON ESPECIFICACIONES DE LOS SISTEMAS CONSTRUCTIVOS, MATERIALES Y RECUBRIMIENTOS A EMPLEAR, CON EL FIN DE REALIZAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE ACUERDO A ESTE REGLAMENTO. UNA VEZ REALIZADO ESTE PASO, SE PROCEDERA A PRESENTAR CUATRO TANTOS DEL PROYECTO, CON LOS DATOS Y FIRMAS DEL PERITO Y/O DIRECTOR DE OBRA Y EL PROPIETARIO.

ARTICULO 109.- LA SOLICITUD DE LICENCIA DE ANUNCIOS, DEBERA SER SUSCRITA POR EL PROPIETARIO O RESPONSABLE DEL INMUEBLE, ACOMPAÑADA DE CUATRO TANTOS, DEL CROQUIS A ESCALA DE LA FACHADA EN ESTADO ACTUAL Y CON LA PROPUESTA DEL ANUNCIO, ES INDISPENSABLE PRESENTAR FOTOGRAFIA DE LA MISMA.

ARTICULO 110.- LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACION DE LICENCIA DE INTERVENCION, SERA LA QUE EL CONSEJO Y EL I.N.A.H. EXPIDAN Y SEGUN LA MAGNITUD O CARACTERISTICAS DE LA OBRA Y QUE PODRA TENER UN MAXIMO DE 6 MESES, SIENDO FACTIBLE LA CONCESION DE UNA PRORROGA POR 6 MESES MAS, DE NO OBTENER LA PRORROGA, SE DEBERA TRAMITAR UNA LICENCIA NUEVA.

ARTICULO 111.- TODA LICENCIA, CAUSARA LOS DERECHOS QUE FIJE LA LEY FEDERAL, ESTATAL Y LOS ESTIPULADOS POR EL MUNICIPIO.

ARTICULO 112.- DESDE SU INICIO HASTA SU TERMINACION, SE DEBERAN TENER COPIAS DE LAS AUTORIZACIONES Y DE LOS PLANOS COLOCADOS EN FORMA VISIBLE AL INTERIOR DEL INMUEBLE.

ARTICULO 113.- EL PERITO O DIRECTOR DE LA OBRA DE RESTAURACION U OBRA NUEVA, DEBERA COLOCAR EN LA PARTE FRONTAL DEL EDIFICIO, EL ANUNCIO CORRESPONDIENTE DE LA OBRA QUE SE EJECUTA, EL RESPONSABLE DE LA OBRA Y SU NUMERO DE REGISTRO.

ARTICULO 114.- EL INSTITUTO Y EL CONSEJO MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO, ESTAN FACULTADOS PARA ORDENAR LA CORRECCION TOTAL O PARCIAL DE OBRAS NO AUTORIZADAS O QUE CONTRAVENGAN AL REGLAMENTO Y DAÑEN AL INMUEBLE HISTORICO, MISMOS QUE SERAN SUFRAGADAS POR CUENTA DEL PROPIETARIO O EN CASOS EXTREMOS, LO REALIZARA LA DIRECCION.

ARTICULO 115.- DE HABERSE REALIZADO ALGUNA OBRA SIN LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES, PERO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO, QUEDARA A JUICIO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO Y DEL I.N.A.H., PERMITIRLE LA REGULARIZACION DE DOCUMENTOS Y LA OBTENCION DEL REGISTRO DE OBRA.

CAPITULO II DE LOS PERITOS EN CONSERVACION PATRIMONIAL

ARTICULO 116.- PARA LA ELABORACION DE LOS PROYECTOS Y LA EJECUCION DE LAS OBRAS EN INMUEBLES CON VALOR PATRIMONIAL, ES REQUISITO QUE LOS QUE PARTICIPEN SEAN PERITOS ESPECIALIZADOS EN CONSERVACION PATRIMONIAL O DEMOSTRAR QUE EN LA PRACTICA TIENEN EXPERIENCIA EN LA MATERIA.

ARTICULO 117.- POR EL PERFIL DE SU ESPECIALIDAD Y EL ALCANCE DE SU RESPONSABILIDAD, LOS PERITOS EN CONSERVACION, DESEMPEÑARAN LA FUNCION COMO PERITOS DE PROYECTO Y/O PERITOS DE OBRAS, QUEDANDO BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE LAS OBRAS QUE SE REALICEN SEAN EN ESTRICTO APEGO A LOS PROYECTOS APROBADOS.

ARTICULO 118.- PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PERITO EN CONSERVACION, SE DEBERAN CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A).- SER CIUDADANO MEXICANO;
- B).- ACREDITAR QUE TIENE CEDULA PROFESIONAL DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES PROFESIONES:
 - ARQUITECTO CON MAESTRIA EN RESTAURACION;
 - LICENCIADO EN ARQUITECTURA;
 - INGENIERO ARQUITECTO E
 - INGENIERO CIVIL O CONSTRUCTOR MILITAR.
- C).- ACREDITAR QUE CONOCE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACION, LEYES, DISPOSICIONES E INSTRUMENTOS NORMATIVOS;
- D).- ACREDITAR UNA EXPERIENCIA MINIMA DE 3 AÑOS, EN PROYECTOS Y OBRAS EN INMUEBLES PATRIMONIALES Y
- E).- ACREDITAR FILIACION DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS.

CAPITULO III SUPERVISION

ARTICULO 119.- CON EL OBJETIVO DE HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, EL I.N.A.H. Y EL CONSEJO, DESIGNARAN UN INSPECTOR POR CADA DEPENDENCIA, PARA LOS RECORRIDOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA QUE DEBERAN SER COMO MINIMO DOS VECES POR SEMANA EN FORMA ALTERNADA POR CADA RESPONSABLE, ATENDER DENUNCIAS Y DETECTAR ANOMALIAS POR IRREGULARIDADES EN LA EDIFICACION.

ARTICULO 120.- LOS SUPERVISORES CON PREVIA IDENTIFICACION, PODRAN ENTRAR A LOS EDIFICIOS OCUPADOS, DESOCUPADOS O EN PROCESO DE CONSTRUCCION PARA LLEVAR A CABO SU INSPECCION, LOS CUALES MOSTRARAN EL OFICIO DE COMISION QUE AVALA EL EJERCICIO DE SU ENCOMIENDA SI SE REQUIERE.

ARTICULO 121.- LOS PROPIETARIOS, REPRESENTANTES, DIRECTORES RESPONSABLES DE LA OBRA, EN LOS PREDIOS Y OBRAS EN CONSTRUCCION

O CUALESQUIERA RELACIONADAS CON EL RAMO, DEBERAN PERMITIR EL INGRESO DE LOS INSPECTORES PARA QUE CUMPLAN CON SU TRABAJO.

ARTICULO 122.- EL CONSEJO MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO DE HUASCA EN COORDINACION CON EL I.N.A.H., PODRAN ORDENAR LA INMEDIATA SUSPENSION DE LOS TRABAJOS, BAJO CLAUSURA, POR CARECER DE LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES O EN EL CASO DE LAS AUTORIZADAS, POR NO RESPETAR EL PROYECTO EN SU TOTALIDAD O EN ALGUNA DE SUS PARTES. PERMITIENDO UN TERMINO MINIMO DE 30 DIAS A PARTIR DE LA SUSPENSION PARA REGULARIZAR SU SITUACION.

ARTICULO 123.- DE NO CUMPLIR CON EL PLAZO FIJADO, LA OBRA QUEDARA SUSPENDIDA INDEFINIDAMENTE.

CAPITULO IV SANCIONES

ARTICULO 124.- LAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y A LAS LEYES FEDERALES Y REGLAMENTOS, SERAN SUJETAS DE LAS SANCIONES QUE EN LAS MISMAS SE SEÑALAN.

ARTICULO 125.- SERA SUJETO DE SANCION, EL PERITO O DIRECTOR DE OBRA CUANDO:

- 1.- LA EJECUCION DE LA OBRA NO CORRESPONDA AL PROYECTO APROBADO, SALVO QUE LAS VARIACIONES AL PROYECTO NO AFECTEN SUSTANCIALMENTE SU ESTABILIDAD, DESTINO, ASPECTO Y CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUD Y
- 2.- CUANDO OBSTACULICEN LAS LABORES DE INSPECCION Y VERIFICACION DEL PERSONAL DE I.N.A.H. Y EL CONSEJO.

ARTICULO 126.- SERA SUJETO DE CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO, EL PERITO QUE:

- 1.- HUBIERE OBTENIDO SU INSCRIPCION, PROPORCIONANDO DATOS FALSOS.
- 2.- FACILITASE O VENDIDO SU FIRMA PARA OBTENER LA LICENCIA PARA OBRAS QUE NO HA DIRIGIDO Y
- 3.- CUANDO HUBIERE COMETIDO FALTAS GRAVES AL REGLAMENTO EN DISTINTAS OCASIONES.

ARTICULO 127.- LA CANCELACION DEL REGISTRO QUE SE ALUDE EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE DECRETARA EN FORMA TEMPORAL Y POR UN TERMINO DE 6 MESES Y CON CARACTER DEFINITIVO, CUANDO EL CONSEJO ASI LO CONSIDERE. LA SUSPENSION DEL REGISTRO, NO LE EXIME DE SUBSANAR LAS IRREGULARIDADES EN QUE SE HA INCURRIDO.

ARTICULO 128.- HABRA SOLIDARIDAD PASIVA, EN LA OBLIGACION DEL PAGO DE LAS SANCIONES Y DEMAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS QUE RESULTEN DE LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO, POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS Y DE LOS PERITOS EN CONSERVACION.

TRANSITORIO

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO No. 3.- QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL CENTRO HISTORICO, ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA SU SANCION Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, SIENDO LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.


ARQ. SAUL VARGAS ZARATE
SINDICO PROCURADOR


C. PROFR. ANTONIO GUZMAN DOLORES
REGIDOR


C. DAVID BACA MAGOS
REGIDOR

C. HEDI ELIZONDO URIBE
REGIDOR


C. M.V.Z. LUIS SILVESTRE CORONA GONZALEZ
REGIDOR


C. HONORIO VARGAS MONROY
REGIDOR


C. JOSE FLORES SILVA
REGIDOR


C. CRESCENCIO GONZALEZ PEREZ
REGIDOR


C. JOSE MORALES VIVAR
REGIDOR


EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTICULO 144 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTICULOS 52 FRACCIONES I Y III Y 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO No. 3.- QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL CENTRO HISTORICO DEL MUNICIPO. POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.




C. GENARO ROSALES ARRIAGA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL




C. JUAN JESUS ALVAREZ FERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL